

*Acuerdo de 10 de mayo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se proponen los **criterios para la determinación del complemento retributivo de mejora en la docencia**, para el personal docente e investigador.*

Según el artículo 5º del Anexo I al contrato-programa de 10 de septiembre de 2002, de incentivos de calidad para el personal docente e investigador (BOUZ 14), "el **complemento de mejora en la docencia** tiene por objeto reconocer e incentivar la calidad en el desarrollo de tareas docentes. Este complemento será de aplicación al personal docente e investigador de la UZ con dedicación a tiempo completo que cumpla con los requisitos que establezca el órgano autonómico de evaluación, previa consulta al Consejo de Gobierno de la UZ. Dicho órgano utilizará, entre otros, los siguientes criterios: valoración de los estudiantes, evaluación de la UZ, actividades de innovación y mejora, participación en programas de calidad, elaboración de material docente".

De conformidad con ello, a tenor de la solicitud realizada por parte de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, y habida cuenta que no se han podido concretar hasta ahora por la inexistencia de órgano autonómico de evaluación, el Consejo de Gobierno de la Universidad acuerda proponer los siguientes criterios:

**Primero:** Niveles y puntuaciones del complemento de mejora en la docencia:

1. **Nivel 1:** Se reconocerá **1 punto** si no se ha sido evaluado negativamente por la Comisión de Evaluación y Control de la Docencia de la Universidad de Zaragoza a partir de las encuestas de los estudiantes en los tres cursos que se analizan.
2. **Nivel 2:** Cuando se ha obtenido el nivel 1 y además se ha participado en alguna de las siguientes actividades de mejora en la docencia reconocidas por la Universidad de Zaragoza, en los tres años que se analizan, se reconocerán **0,5 puntos**:
  - a) Haber sido autor de Material Docente original publicado (manuales, libros de prácticas, guías, material electrónico desarrollado, por ejemplo, dentro del Programa de Enseñanza Semipresencial de la Universidad de Zaragoza PESUZ-ADD, etcétera), cualquiera que sea el soporte utilizado.  
  
A tal efecto, en el apartado de elaboración de material docente se requerirá copia de la primera y última página de la publicación y de la página o páginas del índice del número o volumen de la publicación. En caso de tratarse de material docente en soporte electrónico, se aportará impresión del título, autores e índice del material electrónico, y se indicará la referencia explícita de la web
  - b) Ser miembro de los Comités de la Universidad de Zaragoza de Evaluación del Plan de Evaluación Institucional o del II Plan Nacional de Calidad, de Acreditación, de Mejora (previo seguimiento de la actividad realizada por el Consejo de Dirección), o de Calidad, en los que existe nombramiento del Rector.
  - c) Participar en Proyectos de Innovación Docente aprobados y supervisados por el Consejo de Dirección y el ICE.
  - d) Participar en convocatorias de movilidad para la docencia y la formación en docencia: por un lado las acciones de movilidad docente internacional del programa Sócrates-Erasmus u otros programas de la UE o programas PCI-AECI, AUIP y por otro lado la convocatoria de ayudas para la realización de acciones de movilidad vinculadas a "la implantación del EEES, la innovación docente y la mejora de la calidad de la enseñanza" en la Universidad de Zaragoza aprobados y supervisados por el Consejo de Dirección.
  - e) Participar en el Proyecto Tutor con seguimiento por parte del Consejo de Dirección y del ICE.
  - f) Ser miembro al menos durante un año de las comisiones relacionadas con la docencia en nuestra Universidad: Comisión de Docencia de la Universidad, Comisión de Docencia de Centro, Comisión de Evaluación y Control de la Docencia de la Universidad, Comisión de Evaluación y Control de la Docencia de Centro, Comisión de Planes de Estudio, Comisión de Titulación, Comisión de Doctorado o Comisión de Posgrado.
  - g) Méritos equivalentes a los descritos en los apartados b y c desarrollados en otras universidades, para lo cual se requerirá certificado oficial de la universidad correspondiente.

El secretario General certificará los méritos de los profesores relacionados con los apartados b), c), d), e) y f).

**Segundo:** La cuantía anual de este complemento a asignar a cada profesor será proporcional a la puntuación total obtenida por el profesor y se calculará multiplicando ésta por la cuantía unitaria que se pueda asignar cada año.

Para el cálculo de esta cuantía unitaria se tendrá en cuenta, por una parte, la disponibilidad presupuestaria de cada año y, por otra, la suma total de las puntuaciones obtenidas por el PDI.

**Tercero:** Este complemento se hará efectivo en los años contemplados en el citado Acuerdo de 23 de julio de 2002 y para cada año evaluarán los méritos de los profesores durante los tres cursos completos previos para el nivel 1 o los tres años previos para el nivel 2.